



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Concejo Distrital de Layo

ACUERDO DE CONCEJO N°0078-2024-CM-MDL-C/C

Layo, 11 de setiembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO:

POR CUANTO:

El Oficio N°0012-2024/FEJOP-C-CUSCO, suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora Sr. Franco Nilo Ayma Apaza, e ingresado por Mesa de Partes en fecha 24 de julio del 2024, el Informe N°005-UAC/MDL-2024, emitido por el Tec. Pedro Sanka Huallpa, en fecha 31 de julio del 2024, y el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0015-2024-MDL-C/C de fecha 02 de agosto del 2024, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGÓN y contando con la asistencia de los señores Regidores: SR. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, SRA. ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, SR. JULIÁN HANCCO PALLARA, SRA. CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ y el SR. BENITO SURCO AYMA, se procede a abordar el tema de agenda: **Apoyo con útiles de escritorio (fólderes y lapiceros) para los jóvenes que serán partícipes del "VIII Encuentro Regional de Jóvenes Líderes del Cusco - Canas 2024" en el Distrito de Túpac Amaru, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo cual debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala *"Aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas (...)";* en concordancia con el Artículo 39° del cuerpo normativo en referencia, establece que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...)";*

Que, de igual forma, en el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los Acuerdos de Concejo son las decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el Artículo 11° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en cuanto a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores que *"Los regidores son responsables,*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad";

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, mediante el **Oficio N°0012-2024/FEJOP-C-CUSCO**, suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Federación de Jóvenes de la Altiava Provincia de Canas Sr. Franco Nilo Ayma Apaza, e ingresado por Mesa de Partes en fecha 24 de julio del 2024, solicita el apoyo con 600 unidades de útiles de escritorio (fólderes y lapiceros), con la finalidad de llevar a cabo el "VIII Encuentro Regional de Jóvenes Líderes del Cusco - Canas 2024, actividad será llevada a cabo durante los días 16 al 18 de agosto del 2024;

Que, mediante el **Informe N°005-UAC/MDL-2024**, emitido por el Tec. Pedro Sanka Huallpa, en fecha 31 de julio del 2024, pone en conocimiento que la Oficina de Almacén Central no cuenta con los útiles de escritorio (fólderes y lapiceros) solicitados por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Federación de Jóvenes de la Altiava Provincia de Canas;

Que, mediante el **Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0015-2024-MDL-C/C** de fecha 02 de agosto del 2024, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón y contando con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Hilario Huayllani Cutire, Sra. Alejandrina Llavilla Flores, Sr. Julián Hanco Pallara, Sra. Catalina Choquehuanca Cruz y el Sr. Benito Surco Ayma; se procedió a abordar el tema de la agenda con referencia a la propuesta de: **Apoyo con útiles de escritorio (fólderes y lapiceros) para los jóvenes que serán partícipes del "VIII Encuentro Regional de Jóvenes Líderes del Cusco - Canas 2024" en el Distrito de Túpac Amaru;**

Que, en el debate del Pleno los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Layo acordaron **desestimar el apoyo con útiles de escritorio (fólderes y lapiceros) para los jóvenes que serán partícipes del "VIII Encuentro Regional de Jóvenes Líderes del Cusco - Canas 2024", en el Distrito de Túpac Amaru**, actividad será llevada a cabo durante los días 16 al 18 de agosto del 2024; en vista que mediante el Informe N°0055-UAC/MDL-2024, se pone en conocimiento que la Oficina de Almacén Central no cuenta con la disponibilidad suficiente de útiles de escritorio para atender dicha solicitud;

Que, estando en atención de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9°; concordante con el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del Acta, se acordó aprobar lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el apoyo con útiles de escritorio (fólderes y lapiceros) para los jóvenes que serán partícipes del "VIII Encuentro Regional de Jóvenes Líderes del Cusco - Canas 2024", en el Distrito de Túpac Amaru, actividad será llevada a cabo durante los días 16 al 18 de agosto del 2024; en vista que la Oficina de Almacén Central no cuenta con la disponibilidad suficiente de útiles de escritorio para atender dicha solicitud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Almacén Central y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General efectúe la notificación del presente Acuerdo Municipal a las unidades orgánicas correspondientes, a fin de hacer efectivo su cumplimiento, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



Cc/D:
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
OAC.
UTI.
Interesado.
Archivo.

